

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secatarios reciban los números de estr OLETAN, dispondrán que se fije un jemplar en el sítio de costumbre, lende permanecerá hasta el recibo

del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conser-rar los BOLE TINES coleccionados ormadamente, para su encuadernación, me debera verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputreión provincial, a diez pesetas al trimes-tre, pagadas al solicitar la suscripción. Los Ayuntamientos de esta provincia abo-narán la suscripción con arreglo a las Orde-

nanzas publicadas en este Bolerin de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y scis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leves, ordenes y anuncios que havan de insertarse en el BOLETÍNOFI-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abrilde 1859).

SUMARIO

Parle oficial.

1

1:

į.

à.

Administración central

ювеннастом. - Dirección general de Administración. - Designando a D. Fernando Bergillos Naval para la Intercenció i de foudos del Ayuntamiento de Catro del Rio (Cordoba).

Inunciando a concurso la previsión de la plaza de Oficial mayor de la Intervención de londos del Aquatamiento de Sevilla.

Administración provincial GONTERNO CIVIL

Soveión de electricidad. - Nota-anun-

Accelones de la Camara oficial de Comercio e Industria de León.

unta provincial de transportes do Leon. Anuncio.

pervicio de higiene y sanidad pecuarias. — Circular.

danta de plaza y guarnición de León. - Anuncio.

Administración municipal Mictos de Alcaldias.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. -- Recurso interpuesto por D. Manuel Casado Lonez.

Edictos de Juzoados. Requisitoria.

PARTE OFICIAL

S.M. of Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud,

(Gaceta del día 21 de Noviembre de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

No habiendo nombrado el Avuntamiento de Castro del Río (Córdoba) entre los concurrentes para la provisión de la referida Intervención de fondos municipales y perteneciente al concurso convocado por orden de 3 de de Mayo último, Gaceta del 10.

Esta Dirección general, haciendo: uso de la facultad que le conceden

las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Fernando Bergillos Naval, Interventor de fondos del Avuntamiento de Castro del Río (Córdoba); habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930. -El Director general, Miguel Salvador.

(Gaceta del día 18 de Noviembre de 1930)

Vacante plaza de Oficial mayor de Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla, y acordado por la Comisión municipal permanente su provisión mediante concurso entro los individuos que perteuezcan al Cuerpo de Interventores de la Administración local.

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por dicho excelentísimo Ayuntamiento, ha acordado anunciar a concurso la referida plaza de Oficial mayor, clasificada como de primera categoría y coe el sueldo anual de 12.000 pesetas, pudiéndose presentar las instancias de los que aspiren a ella durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, bien ante el Ayuntamiento de Seviila o en el Gobierno civil de la expresada pro vincia: ateniéndese los consurrentes para la regulación del concurso de que se trata, a las disposiciones pablicadas en la Gaceta de 3 de Octubre anterior, con ocssion del concurso para cubrir las Intervenciones vacantes en aquella fecha, todas las cuales regiran en el que ahora se aunneia.

Madrid, 19 de Noviembre de 1'30. El Director general, Miguel Salvador.

(Gaceta del día 20 de Noviembre de 1930)

ARMINIST RACION DROVINCIAL

SORFERMO CIVIL DE LA DROVCHILA

SECCION DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente inocoa do a instancia de Don Manuel Cabe zas Arias Arias, que solicita el otorgamiento de la concesión para transformaren energia eléctrica la hidráu lica de un aprovechamiento derivado del río Porces, e inscrito en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas por Real orden de 18 de Septiembre de 1929, con el fin de proporcionar alumbrado electrico a Porcos y su estación del ferrocerril de la linea férrea de Palencia a Co ruña:

Resultando que solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominino público, comitoales y de propiedad particular, cuya relacion acompaña habiendose tramitado el expediente con arregio a lo ordenado en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, no habiéndose presentado reclamaciones:

Resultando que remitido el expe-

que las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilencia nel personal de la 1. División de ferrocarriles y los agentes de vías y obras de la mencionada Compañía del Norte: Resultando que el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas que confrontó el proyecto sobre el terre no informa, previo un detenido estudio del expediente, que el proyecto le parece bien estudiado y con detalle suficiente para darse idea de las obras a jejecutar, y como de la confrontación sobre el terrenodedujo qu el proyecto coincide con aquél, y el derecho a la energia hidráulica lo tiene acreditado el peticionario por Real orden de 13 de Septiembre de 1929, concediendo la inscripción del aprovechamiento hidraulico en los Registros correspondientes, cumpliendose por lo tanto lo dispuesta en el artículo 10 del citado Regiamento de instalaciones eléctricas, propone elotorgamiento de la concesión con arregio a las condiciones que deduce de su anterior estudio. Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que está de acuerdo con el anterior informe, pero que en el análisis de las condiciones propuestas por la 1.* División de ferrocarriles se ha omitido en el informe del Ingeniero, y que hay que acoplar las propuestas por aquél a lo dispuesto sobre la materia por todo lo que entiende: 1.º Que una Socieded particular por importante que sea no puede, por carecer de capacidad legal, inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de una concesión otorgada por el Es-Compania de los Caminos de Hierro particular como la Compania del

linea férrea de Palencia a La Coruña,

niendo el otorgamiento de la conce-

del Norte de España y tenidas 👵 diente y proyecto a informe de la cuenta las observaciones que la 1.º División de ferrocarriles con relahecho dicha inspección, corresponde ción al cruce subterráneo y bajo una tagea en el kilómetro 191'960 de la a la 1.ª División de ferrocarriles. como organismo del Estado encarde la linea de conducción de fluido gado de la inspección de dichas lineas. 2.º Que procede variar la prieléctrico para alumbrado de la estamera condición de las propuestas por ción de Porqueros, la 1.ª División de ferrocarri'es informa, de acuardo el Ingeniero aclarando que la cervidumbre de paso de corriente eléctrien con la Companía del Norte, proposolo puede imponerse sobra los prosión bajo las condiciones que fija, dios que figuren en la relación someentre las que están la 3.ª que propose tida a información pública. 3.º Que 😽 debe puntualizar el contenido de la 2.3 de las condiciones añadiendo que no se deberá modificar el aprovechamiento hidráulico; 4.º En oi otorgamiento de la concesión propuesta por el Ingeniero aparece que la Real orden de 13 de Septiembre de 1929 concede al peticionario la energia hidráulica y solo se reconoce el derecho demostrado a su uso y le concede la inscripción del aprovechamiento; por lo que propone se otorge la concesión con arreglo a las condiciones del Ingeniero modificadas en la forma que se deduce del anterior estudio:

Resultando que la Jefatura Industrial, Servicio de Electricidad informa que encuentra el proyecto. practicable, y la tensión de 280 voltios peligrosa para los abonados, aun sin olvidar el caracter de corriente continua, pero que no encuentra precepto legal alguno quelpermita oponerse a la elección de esta tensión hecha por el peticionario, que las tarifas las encuentra bien estudiadas; que propone la redaccción de una condición que prescriba que caducará la concesión si se dejasen de cumplir las condiciones fundamentales que regulan los suministros de carácter público de agua gas y electricidad. Que la Abogacia del Estado informa que tramitado el expediente con todaslas formalidades establecidas por lo legislación vigente, entiende procede otorgar la concesión con las condiciones propuestas ma los dictameues técuicos:

Considerado que une Compania tado, el que ofda en el expediente la que tenga el caracter de Sociedad de capacidad legal para intevenir aficialmente en una concesión otorgada por el Estado o por quien aquel haya autorizado por delegación, para comprebar si el conce signatio cumple las condiciones de concesión solemnemente otorgada:

lia.

nde

12831

11-

This.

DOM

٧i٠

'Éen

H're

no.

de

100

ira.

ei

ro.

Hie

bre

·la

Due

. le

ve-

se

las

íťì-

del

In-

hil

ctos

ol۰

os.

00

an-

e le

es.

iu,

ien

BC-

es.

'ni

rli-

at 11

ieo.

gue!

ue

la.

ła

tite-

a) e

hir-

ιis

u-Ì

Considerando que la Compania del Norte ha sido oida en el expediente base de esta concesión, y las alegaciones hechas en defensa de sus. desde luego, indiscutibles derechos e intereses, previo estudio de la 1.º División de ferrocarriles, fueron propuestas como condiciones de la concesión, por aquella, por lo que todo lo que la 1.º División de ferro carriles ha estimado aceptable respecto de los indiscutibles intereses y derechos de la Compañía del Norte ha sido tenido en cuenta en las condiciones de la concesión:

Considerando que la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las condiciones de la concesión en lo que se refiere al cruce de la linea de conducción do energía eléctrica con la del ferrocarril de Palencia a la Coruña a fin de garantir los derechos e intereses de la Compania del Norte, está confiada a la 1. División de ferrocarriles, organismo oficial me por esto y sus funciones esta plenamente capacitado para, ello; por todo lo que no procede ni ha la gara que personal alguno de la Compania del Norte inspeccione el cumplimiento de las condiciones de la concesión:

Considerando que la servidumbre lorgosa de paso de corriente eléctrica olo puede imponerse sobre los predios contenidos en la relación de propietarios sometida a información pública otorgándose por la autoridad que otorgue la concesión, y esto debe deducise de un modo claro y concerto de las condiciones de aquella:

Considerando que según dispone el párrafo séptimo del artículo 8.º del Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927 los usuarios de los aprovechamientos inscritos en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901 no

mente y obtener de la entidad a que corresponda la necesaria autoriza ción, y ésta prescripción legal debe asimismo figurar entre las condiciones de la concesión:

Considerando que obtenida por el peticionario la inscripción del apro vechamiento derivado del río Porcos, en virtud de haber probado debidamente que estaba en posesión del derecho al uso del agua de dominio público de dicho rio, como fuerza motriz, adquirido aquél por prescripción, este fundamento de su derecho es el que debe figurar en esta concesión para transformar en eléctrica la energia hidráulica de dicho aprovechamiento.

Considerando que el expediente está tramitado con arreglo a todas las disposiciones vigentes que le son aplicables; que no se han presenta do reclamaciones v que todos los informes son favorables al otorga miento de la concesión.

He resuelto:

Otorger a D. Manuel Cabezas Arias la concesión para trasformar en electrica la energia hidraulica del aprovechamiento derivado del rio Porcos, cuya inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas estab ecidos por Real al decreto de 12 de Abril de 1901, fué acordada por Real orden de 13 de Septiembre de 1929, para alumbrado eléctrico del pueblo de Porqueros y su estación en el ferrocarril de Palencia a La Coruña, con arreglo a las condiciones signientes:

1. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, declarando estas de utilidad pública, como base del otorgamiento que se decreta, de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobrelos terrenos comunales y fincas de propiedad particular, cuya relación fué públicada en el Boletin de 12 de Febrero de 1930.

didas en esta concesión se ejecuta- tación del ferrocarril. ran con arregio al proyecto base de

Vorte, por importanto que sea, carece | podrán introducir en ellos altera-, la misma que es el firmado en León ciones que modifiquen las bases de la 13 de Agosto de 1928 por el Ingola inscripción sin solicitar debida | niero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Menéndez Campillo salvo en lo que resulte modificado por las condiciones siguientes:

b) El concesionario al hacer las obras a que se le autoriza por esta concesión, e instalar la central productora de energia eléctrica que ella comprende, no deberá modificar absolutamente ninguna de las características del aprovechamiento hidráuleco que se le autoriza utilizar como fuerza motriz, respetándolas todas tal como aparecen inscritas en los referidos Registros de aprovechamientos de aguas públicas.

3 " Se cumpliran todas las prescripciones, referentes al caso, del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4." La tensión entre hilos activos será 230 voltios como máximo.

5." a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 16 de Febrero de 1908.

a) El vano subterranco ha de ser de cuarenta (40) metros.

c) El ángulo de cruzamiento será de noventa grados sexagesimales. igual al de la tagéa.

d) Los apoyos que limitan al tramo de cruzamiento serán metálicos v se colocarán fuera del terreno del ferrocarril empotrados en un ma cizo de hormigón en una profundidad no inferior a un quinto de su altura.

e) Los cables de conducción de energía eléctrica irán forrados convenientemente con capas aislantes y plomo y en la parte que vaya hajo el terreno del ferrocarril del Norte iran por lo menos a un metro de profundidad y dentro de un tubo de gres o de hierro para evitar que al trabajar el personal pueda ser alcanzado por el pico.

f) La compania del Norte queda exenta de toda responsabilidad Oricial de la provincia número 24 por las averías que pudieran ocasionarse a la instalación que se antoria) Todas las obras compreu- za por causas imputables a la explo-

g) La madera de los postes de

la linea de conducción de energia! eléctrica será escogida de roble, castaño o pino y tendrá las dimensiones mínimas que dé el cálculo.

Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público a los efectos y responsabilidades impuestas en el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija:

7." Tas tarifas presenta las en el proyecto base de esta concesión se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y a lo que ordenan las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta el concesionario que el mínimo de consumo fijado para los limitacorrientes y de 4,50 pesetas para el consumo de contador se entiende incluído no solo el alquiler del limita corrientes o del contador según el que prefiera el abonado, sino todos. los gastos de conservación reparación y amortización del mismo.

b) Los limitadores serán debida mente contrastados con arreglo a lo que en au dia ae disponga por el Gobierno y a cargo de la central.

c) Mientras el concesionario tenga fluido disponible no deebra ni podrá por consiguiente negar el su ministro de fluído al que lo solicite cualquiera que sea el número de lámparas, contidad o intensidad solicitada, concediendo aquel por orden riguroso de peticiones, y siempre que lo solicitado sea de 30 bujias en adelante será potestativo jen el abonado el que el abono sea por lámparas fijas o por contador y a patición de aquel tendra obligación el concesionario de realizar el suministro sin que razon ni excusa alguna valga en contrario.

d) Cuando no tenga el concesio nario fluido disponible formará una relación de peticiones de suministro le sean aplicables, siempre a titulo

que irá satisfaciendo en dicho orden cuando lo vaya teniendo.

empezarán en el plazo de dos (2) meses y terminarán en el de un (1) año contado a partir de la fecha-de de notificación de la de la concesión

al peticionario. Todas las obras de esta con cesión, salvo las que se refieran unicamente al cruce con el ferrocarril de Palencia a Coruña y las que se desarrollen dentro del terreno propiedad del ferrocarril del Norte tote todas las que estarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la 1." División de ferrocarriles estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públi: cas o Ingeniero subalterno efecto a l la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta por separado a cada una de las entidades a cuya inspección y vigilancia estén sometidas las respectivas obras, de los dias en que, se propagan empezar y en que terminen las obras de su concesión sometidas a la inspección y vigilancia de cada una; una vez terminadas cada grupo de los dos en que se han dividido las obras, serán debidamente reconocidas por el personal de cada dependencia a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantandose por cada uno acta expresiva del resultado por triplicado, y no podran ser puestas en explotación hasta que el concesionario sea debida mente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilaucias así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables al caso, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorga con arregio a las prescripciones que la ley general de obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetandose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo por orden rigaraso de antigüedad precario, quedando autorizado el Mi-

nistro de fomento o la antoridad conla otorga para variar a costa del po-8.º Las obras de esta concesión ticionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctric, que se le otorgan por esta concesión cuando sea necesario para las lobre: del ferrocarrii carrreteras o cualquiera otras, construidas por el Es tado o por alguna entidad en que haya delegado; para modificar letérminos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmenio o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente mara el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna

 Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, y sujeta a to-

das sus prescripciones.

 Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposicio re-

siguienter:

a) Real decreto de 20 de Junide 1902; Real orden de 8 de Julie del mismo ano referente al contratdel trabajo aprobado por Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores. los interesa los tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe 🕩 artículo 27 del citado código del tra-

b) Ley de 27 de Febrero de 1908: Real decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obraro y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo enterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909; 22 de Julio de 1910 y Real decreto-ley número 2.015 de 27 de Septiembre de 1929.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesio: nario el cumplimiento de cuantadisposiciones se hayan dietado sebie las materias nombradas en los

esten y todas cuantas so dicten en lo sicesivo acerca de dichas materias. 13. El incumplimiento de cualactiera de las condiciones anteriores. por parte del concesionario, o las tandamentales que regulen los suministros de caracter público de Mectricidad, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Raglamento dictado para -u aplicación. Lo mismo courrirá en les casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

år.

rai

ai

 f_{ss}

Htt

lo

m

Asi.

du

mo

in-

da-

dé

de

100

rio.

to

10.

ni-

dia

at 🖟

111

ėπ

iön

 $e^{\varphi_{i}}$

ál

+-1

ra.

de

rze

162

21

ીત

пs

de

de

12

de

ero

29.

ge ir

áo:

fa:

so-

lo:

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las preinsertas condiciones, he resuelto se publique en el Boletis Oficial para que las personas o entidades que lo descen puedan recurrir contra la misma ante el l'ribunal provincial contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses contado a partir de la fecha de su publicación.

León, 27 de Octubre de 1930. El Gobernador civil. Emilio Diaz Moren

Biestièmes de la Cámera Blisfal de Comercio e industria de León

lia Camara oficial de Comercio e la distria de esta provincia, conformo dispone el Reglamanto general 26 de Julio de 1929 y disposimes adicionales, ha acordade esterar las elecciones para la renovación de cargos el día 7 del próximo tres de Diciembre y el día 2 del mismo mes la designación o proclamación de candidatos.

En su consecuencia, se convoca a deciones para votar nuevos miembios que han de ferman parte de amella corporación, teniendo presente que se ha esfablecido el Colegio electoral único, en el domicilio de la Cámara, calle de Fernando Merino, número 8, y las votaciones percutinio se regirán por les disfraciones contenidas en los artícu-

Apartados anteriores aunque no se los 39 al 48 de la Liey electoral de 8 de la y todas cuantas se dicteu en lo de Agosto de 1907 y demás instrucciones acerca de dichas materias.

13. El incumplimiento de cual-presidente de la Cámara, se publicaciora de las condiciones anteriores, can a continuación.

León, 20 de Noviembre de 1930. —El Gobernador civil interino, P. O., Anesio García.

A los electores do la Cámara oficial de Comercio e Industria de la provincia de León.

En cuplimiento de lo que dispone el Reglamento orgánico de la Cámara oficial de Comercio e Indus tria, decreto-ley de 26 de Julio de 1927 (Gaceta de 3 de Agosto) y disposiciones adicionales, esta Cámara acordó en su sesión de ayer, celebrar las elecciones parciales para la rono vación de cargos según se expresa en el anuacio anterior y al efecto se insertan las instrucciones siguientes:

1.ª Los miembros que han de ser elegidos pertenecen: A la secelón 1.", Comercio. Grupo 2.", almacenistas, tratantes y especuladores de productos de la tierra y comestibles. uno. Grupo 3.º, tejidos, mercerias paqueteria y vendedores de articu los de vestir, mayoristas, uno; minoristas, dos. Grupo 5.º, curtidos drogueria, explosivos y varios, uno Grupo 6.º, ultramarinos y simila res, dos. Grupo 7.º, vinos y aguar dientes, uno, minorista. Grapo 8. almacenistas, trutentes y especuladores no comprendidos especialmente en otros grupos y categorias. uno. - Sección 2.º, Industria. Grupo industria minera, fabricación de cok conglomerados, cementos, hierro y sociedades mercantiles dedicadas a la explotación de minas. dos. Grupo 2.º, industrias hidraulicas, motinos, fábricas de harinas, fluido eléctrico y análogos uno. Grupo 4.º, industrias de la construcción, contratas de obras y oficios, uno. Grupo 5.º, industrias químicas, cartidos, productos químicos, aguardientes y oficios, uno. Grupo 7.º transportes, compañíos da ferrocarriles, líneas de transportes, in dustrias similares y oficios anejos, uno.

2." Las elecciones se colebraran el día 7 de Diciembre próximo en el salón de sesiones de la Camara de Comercio, en donde se ha acordado establecer el Colegio electoral unico, en cuya fecha y día tendrá lugar la votación de los nuevos miembros, por grupos, según queda indicado.

3.º Cinco días antes del schalado para la elección o sea el día 2 del
próximo Diciembre, se constituirá
la mesa de la Camara para la proclamación de candidatos. Las candidaturas para la proclamación habrán de presentarse firmadas, al menos, por un número de electores
equivalente al 5 por 100 de los que
constituyen el grupo correspondiente.

La mesa después de examinar las candidaturas presentadas, para asegurarse de la autenticidad de las firmas que en ellas figuren, proclamara los candidatos propuestos y si el número de los proclamados resulta igual en sección o grupo al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección.

4.º Para las votaciones y escrutinio, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 inclusive, de la Ley electoral de 8 da Agosto de 1907, en cuanto sean aplicables, con las variantes señaladas en los artículos 41 al 52 del Reglamento general de Camaras.

5°. Los que resulten elegidos miembros de la Camara, tomaran posesión de sus cargos el día 31 de Diciembre y su cometido durará hasta el año de 1936.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo dessen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 3 del próximo mes, en que se

reunirá aquélla para las adjudica cionos.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones signientes;

- 1." Los articulos (de los que de he presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Junta (Parque de Intendencia), to dos los días laborables de diez a trece.
- 2." Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sip enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la Provincia y Municipio de dende procede el artículo, siendo desechadas las que no reunan estos requisites.
- 3." Las entrogas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios; y unicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito v on forms legal los adjudicatarios que no residan en las plazas donde cédula personal del interesado. radican los establecimientes recepto- 6.4 El importe de los anuncios

res, pero esta representación nunca podrá rec**ser en** los individuos que hacen ofortas para el concurso. Las entregas se harán en los almacenes los dias pares laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada la totalidad de los articulos, en los veinte días siguientes al de la notificación de las adjudicaciones.

4.4 Los concursantes deposita rán hasta la víspera inclusive del día sañalado para el concurso en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unicán a la misma

Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les serà devuelta cuando acrediten la terminación de sus compromisos.

- 5.º Los pagos estarán sujetos al descuento del 1.30 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y

será satisfecho a prorrateo entre la adjudicatarios.

Los artículos que se han de alquirir, son:

Para el Parque de Intendencia de Leig 225 quintales métritos de harina 150 de cebada; 200 de paja de pienso; 2 de habas caballares 150 de carbon vegetal y 200 de leña gruesa.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

35 quintales métricos de harina para pan de oficial; 259 de idem para pan de tropa; 200 de cebada: 241 paja de pienso; 30 de carbon vegetal; 103 de carbón de hulla y 69 de leña gruesa.

Además se precisan adquirir 17.000 raciones de pan elaborado para cada una de las guarniciones de Astorga, Gijon y 4 000 para la de Trubia, que se consideran necese rias para las atenciones del mes de Enero próximo.

León, 17 de Noviembre de 1939. -El Capitan-Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE LEÓN

PRIMERA CHACENA DRL MES DE NOVIEMBRE DE 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atucado a los animais domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			12specie	International des	utan ut 10 toe personation		Merches e saxel-	Som Letus de bang.
Viruola. Peste porcina. Carbunco bacteridiano. Carbunco sintomático. Peste Porcina.	Valencia León	Valdevimbre	Cerda Bovina Idem	53	30 1 1	40	1 1 2 3	
rester of that		TOTALES	{ }	93	37	40	5	

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE LEÓN

9.1

 L_{cog}

ina

ien-

car-

ia

ring

dem

Ada:

bón.

la y

airir

rado.

ones

a die

089

is de

930.

min-

130

ralis

Habiéndose concedido a la Sociedad Cossio y Compañía la exclusiva para el transporte de viajeros y corespondencia en servicio liario regalar y permanente desde Cistierna a Vegamediana, Santa Olaja de la Varga, Aleje, Verdiago, Valdoré, Grémenes, Las Salas, Huelde y Riano, por escritura pública otorgada en Madrid el día 30 de Abril de 1930, y habiendo acordado la Junta provincial de León en sesión celebrada el día 29 de Octubre pasado. que puede dar comienzo a su explo tación, se ha implantado este servicio el dia 6 del actual.

Queda obligada la citada Sociedad al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio de 1929 v Regismento para su aplicación de 22 de Junio del mismo año.

Se hace saber por medio de esta circular que en virtud de lo dispuesto en el articulo 66 del Reglamento citado, que desde el comienzo de su explotación deberán cesar los servicios discrecionales de la clase B. que en todo o en parte del recorrido venian funcionando, y que no se per mitirá el establecimiento de otros nuevos en la línea indicada salvo las excepciones que en dicho Reglamento se señalan.

Lo que se hace público para genéral conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 14 de Noviembre de 1930. - El Ingeniero Jete de O. P., Presidente, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de Bembibre

Formadas las listas de Compromisarios para las elecciones de Se ^{na lo}res que h**ayan** de tener lugar durante el año de 1931, de conforbidad con el Real decreto número ² ² ¹1 de la Presidencia del Consejo ^{de} Ministros, en que se modifican ^{S. le} Febrero de 1877, quedan expuestas al público, por término de veinte días, para oir reclamaciones.

Bembibre, 1.º de Noviembre de 1930. - El A'calde, Nicolás Pérez.

Se halla expuesta al público por término de diez dlas la matricula industrial formada por este Ayuntamiento para el año de 1981, durante cuyo plazo se oirán las reclamacio nes que contra la misma se formu-

Bembibre, 18 de Noviembre de 1930. - El Alcalde, Nicolas Pérez.

Alcaldia constitucional de Revero

Las listas de mayores contribuyentes en número quadruplo al de los Sres. Concejales que en unión de estos tienen derecho a elegir compromisarios en las elecciones de Senadores, se hallan formadas y ex puestas al público en la Secretaria municipal por el plazo reglamentario con objeto de oir reclamaciones.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto muni cipal ordinario para el próximo año de 1931, queda: expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días con el objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas les interese y formular las reclamaciones que crean les asisten ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia:

Reyero, 10 de Noviembre de 1930. -El Alcalde, Gabino Andrés,

Alcaldia constitucional de Corullon

Por término de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, el provecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente para el são de 1931, durante dicho plazo y otros ocho días después pueden presentarse reclamaciones contra el mismo.

his plazos establecidos en la Ley de 1930. El Alcaldo, Miguel Rodrí-Iniente, calle de San Roque y Norte, guez.

ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de León

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recarso contencioso administrativo por D. Manuel Casado López, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cebrones del Rio de veintinueve de Agosto último por el que se le ordena ingresar dentro del plazo de veinte dias en arcas municipales la cantidad de cinco mil pesetas; este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Lev que regula el ejercicio de esta jurisdicción acordó anunciar el presente recurso en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocie y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 19 de Noviembre de 1930. — El Presiden e accideutal, Ramón Medina.

> Juzgado municipal de San Millan de los Caballeros

Don Segundo Vizan Bardón, Juez municipal de San Millan de los Caballeros.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado una demanda a juicio verbal civil por don Antonio Garcia Navarro, vecino de Villa lemor de la Vega en reclamación de indemnización de denos y perjuicios causados por el desbordamiento del agua del cauce del Canal «Principo de Asturias» en unas fincas sembradas de alubias, cuyas fincas radicau en este término municipal, tina, a la calle del Carpio, de cabida sesenta y siete áreas y cuatro centiareas que linda: Oriente, Obdulia de Alonso, Mediodía, calle del Carpio; Poniente, calle de San Roque y Norte, cerca de Carreleón; y otra, al mismo sitio que la anterior, de cabida treinta y ocho áreas con cincuenta y dos centiáreas, que linda: Oriente, Pedro Chamorro: Mo-Corullón, 17 de Noviembre de diodía, Marcelino Chamorro; Pocalle del Carpio.

signientes fechas hasta el catorce de las costas y gastos de este juicio. del mismo mes.

Y en providencia de veintiocho! de Octubre próximo pasado, he acordado para la celebración del correspondiente juicio que se solicita el dia veintinueve de los corrientes y hora de las tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado para cuyo acto deberán comparecer las partes provistas de las pruebas que iutenten valerse, dirigiéndose la demanda contra el Sr. Administrador, dei Canal «Principo de Asturias» y por desconocerse el domicilio de la Dirección a su representante:

Y para su inserción en el Boletin Oricial de la provincia, a los efectos de los artículos 269 y 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en San Millán de los Caballeros, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta -- El Juez muniaipal, Segundo Vizán.

Juzyado municipal de Páramo del Sil Don Federico Diez Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Paramo del Sil. 5, 205

O. P. - 546

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

-Sentencia. - En la villa de Pu ramo del Sil a vointisieto de Octubre de mil novecientos treints. El Sr. D. José Alfonso González, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado les precedentes autos de juicio verbal de faltas, por danos en unas plantas, propiedad de Manuel Otero Alvarez, éste como denunciante y vecino de esta villa; y como denunciados Antonio López, la esposa de éste Lucinda Fornández y José, ignorando los apollidos, hoy en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Ló pez, y caposa de éste Lucinda Fer nández, a la pena de diez dias de arresto que sufricin en la cárcol de este Ayantamiento, indomnicen al

Cuyos danos fueron causados en perjudicado Manuel Otero Alvarez, el dia cuatro de Septiembre y en las la suma de diez pesetas y al pago

Asi por esta mi sentencia, defini tivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y fir mo. – José Alfonso. – Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Bolerin Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los de nunciados Autonio López y esposa de este Luciuda Fernandez, expido la presente, en Paramo del Sil a trece de Noviembre de 1930. — Federico Diez. - V.º B.º: El Juez municipal, José Alfonso.

Juzgado municipal de Castrillo de Cabrera

Encontrandose vacantes las plazas de Secretario propetario y suplente se anuncia su provisión por término de quince dias, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia en concurso libre que deberá ser solicitada por los que desean tomar parte en las mismas, presentando la documentación perteneciente con la solicitud ante este Juzgado.

Se hace saber que el número de vecinos de este Municipio es de 300 habitantes y el Scoretario no tiene más derechos que los que percibe de arancel

Dado en Castrillo de Cabrera, 15 de Noviembre de 1930.—E) Juez, Rosendo del Rio. - El Secro rio interino, Aquilino Alvarez.

Juzgado municipul . de Villafranca del Bierzo Don Dimas Pérez Casal, Juez mu nicipal de este término de Villa franca del Bierzo.

Hago saber: Que hallándose va cante la plaza de Secretario suplen te del Juzgado municipal de este término, se anuncia la provisión de la misma a concurso libre por haber sido declarada desierto el de trasla ción, debiendo los interesados presentar sus solicitudes debidamente documentadas con arregio a les disposiciones vigentes, on la Secretaria

de este Juzgado municipal, on a término de quince días, a conter desde la publicación del presente . el Bolein Oficial de la provincia haciéndose constar que la reuquiración del cargo que se anuncia, a funda en los derechos de arancel.

Dado en Villaftanca del Bierzo " 15 de Noviembre de 1980. El Juc.: municipal, Dimas Pérez.

Juzgado municipal de Galleguillos de Campos

Don Luciano Pérez Bajo, Juez mu nicipal de Galleguillos de Campos. Hago saber: Que vacante la plaza Secretorio y suplente de este Juzga do, se auuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiondo los que aspiren a ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince dias siguientes al de imserción de este edicto en el Boletis OFICIAL de la provincia previntendo que las condiciones no son más qua las arancelarias, tales solicitudes seran presentadas al Sr. Juez mumcipal que provee y en su domicilio donde tiene establecido su despacio on San Pedro de las Ducños.

Galleguillos, 17 de Noviembro de 1930. - Et Juez municipal, Luciane Pérez.

Requisitoria

Raimundez Marcos José, vecino que fue de esta ciudad, liny en inorado paradero, comparecerá en etermino de diez dias ante el Juzga do de instrucción de León al objeto de notificarle el auto de procesa miento y prisión dictado contramismo, en el sumario que se le sige con el núm. 185 de 1980 sobre esta: fa de una máquina de escribir, recbirle indagatoria y ser reducide prisión en la cárcel de esta capitabajo apercibimiento si no compare de ser declarado rebel y pararle perjetcio a que habiere lugar.

León, 20 de Noviembre de 1985. -Angel Barroota. - El Secretare judicial Ludo., Luis Gasque.

LEON

Imp. de la Diputación provinci-1930